

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### **Auto Sustanciación No. 295**

Teniendo en cuenta que ya se digitalizó el expediente físico procede el Despacho a estudiar la solicitud de entrega de título presentada por el Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA visible a folio 07 y 09 de la Carpeta Digital, advirtiendo que el profesional del derecho no tiene la calidad de apoderado del Demandante por lo que se negará su solicitud por improcedente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que a folio 23 PDF del Expediente Digital se encuentra memorial poder otorgado por el Demandante a la Dra. ROSA ALEJANDRA TIRADO ESCOBAR, y a folio 25 PDF sustitución al Dr. GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA, y a folio 177 PDF sustitución al Dr. RODRIGO ALBERTO FACUNDO.

Por lo tanto, el Despacho considera pertinente requerir a la Dra. ROSA ALEJANDRA TIRADO ESCOBAR, como apoderada inicial del demandante para que se pronuncie respecto de los dineros consignados.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de entrega de Depósito Judicial elevada por el Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la Dra. ROSA ALEJANDRA TIRADO ESCOBAR, en calidad de apoderado del Demandante para que se pronuncie respecto de los dineros consignados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **23/03/2021**

En Estado No. **048** se notifica a las partes la presente providencia. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### Auto Interlocutorio No. 482

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002477255 del 21/01/2020 por valor de \$487.267,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto en contra de COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior y como quiera que el Depósito Judicial antes referido se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega al Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 77 y 78 PDF del Expediente Digital.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

ENTREGAR al Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY identificado con C.C.10.025.319 y T.P.113.985 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir el Depósito Judicial 469030002477255 del 21/01/2020 por valor de \$487.267,00

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **23/03/2021**

En Estado No. **048** se notifica a las partes la presente providencia. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### Auto Interlocutorio No. 481

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002468061 del 23/12/2019 por valor de \$4.030.555,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto en contra de COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior y verificado que el Depósito Judicial antes referido se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega al Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 20 y 21 PDF del Expediente Digital.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

ENTREGAR al Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY identificado con C.C.10.025.319 y T.P.113.985 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir el Depósito Judicial 469030002468061 del 23/12/2019 por valor de \$4.030.555,00,

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **23/03/2021**

En Estado No. **048** se notifica a las partes la presente providencia. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 308

Mediante Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura Del Valle del Cauca dispuso:

*"...ARTÍCULO 2º: Redistribuir del más antiguo al más reciente, para conocimiento de los Juzgados Laborales 19º y 20º del Circuito de Cali, un total de 733 procesos para cada uno, correspondiente al promedio de inventario de procesos con corte al 31 de diciembre de 2020, de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali.*

*Para la remisión de procesos a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, deberán aplicarse los siguientes criterios:*

*a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*

*b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La proporción de procesos a remitir por cada despacho será de la siguiente manera:*

<b>Juzgado que remite</b>	<b>Cantidad de Proceso</b>	<b>Juzgado que recibe</b>
<i>06º Laboral de Cali</i>	<i>46</i>	<i>19º Laboral Cal</i>
<i>06º Laboral de Cali</i>	<i>46</i>	<i>20º Laboral Cal</i>

En consecuencia, se DISPONE:

Remitir el presente proceso al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali en cumplimiento del Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 expedido por Consejo Seccional de la Judicatura Del Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

ORDINARIO DE MARCOS PERNIA DIAZ VS COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP, G & SERVICIOS Y LOGISTICA  
S.A.S. EN LIQUIDACION  
RADICACION: 76 001 31 05 006-2017-00569 00

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **48** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 450

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por SANDOR MERCZ KEREK en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho hace las siguientes observaciones:

- a) El poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**; por lo que debe allegar un nuevo poder subsanando dicha falencia.
- b) Insuficiencia de poder, toda vez que no se faculta al apoderado judicial para solicitar lo pretendido en el numeral segundo del acápite de pretensiones, por lo que debe aportar un nuevo poder que lo faculte para solicitar cada una de las pretensiones relacionadas en la demanda.
- c) Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En el presente caso no se relacionó el correo electrónico del demandante SANDOR MERCZ KEREK.
- d) En el acápite de pruebas no se mencionan algunos documentos que fueron aportados:
  - Historia laboral de Colpensiones
- e) La subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

**Primero.** - DEVOLVER la demanda propuesta por SANDOR MERCZ KEREK contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo expuesto.

**Segundo.** - CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

**Tercero.** - REQUERIR al apoderado (a) del demandante para que diligencie el FORMATO DE INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE (S) PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL – "SIERJU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **23 DE MARZO DE 2021**

En Estado No. 48 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria